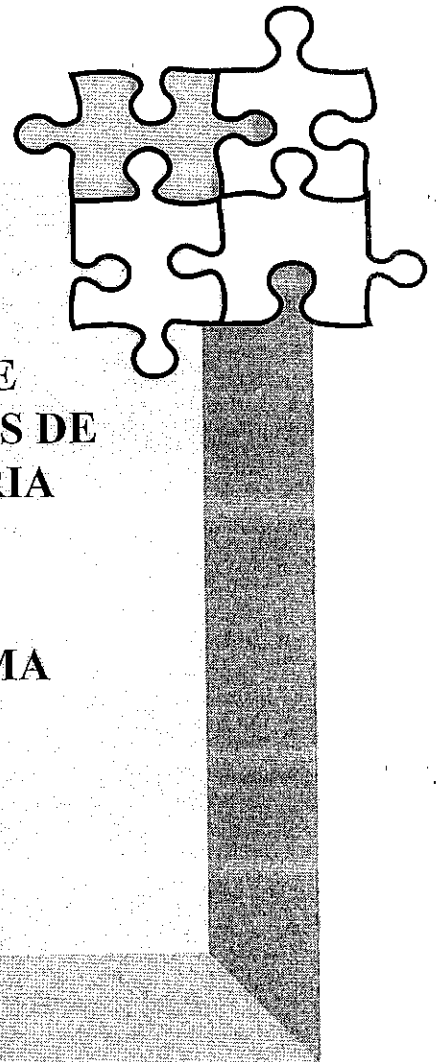


**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DE
DIRECTORES DE CENTROS DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA
"ADICALE"
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE
CASTILLA Y LEÓN.**



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ÍNDICE

ÍNDICE	2
CAPÍTULO PRIMERO	3
DENOMINACIÓN	3
FINES QUE SE PROPONE	3
DOMICILIO SOCIAL	4
ÁMBITO TERRITORIAL	5
DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO	5
CAPÍTULO SEGUNDO	5
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	5
LA ASAMBLEA GENERAL	5
LA JUNTA DIRECTIVA	7
ESTRUCTURA PROVINCIAL	9
ÓRGANOS UNIPERSONALES	9
El Vicepresidente	10
El Secretario	10
El Tesorero	10
CAPÍTULO TERCERO	11
DE LOS SOCIOS: ADMISIÓN Y CLASES	11
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS	11
RÉGIMEN SANCIONADOR	12
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO	13
CAPÍTULO CUARTO	14
PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO	14
CAPÍTULO QUINTO	15
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	15
CAPÍTULO SEXTO	15
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	15
APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL	15
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:	16
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:	16
DISPOSICIONES FINALES	16
PRIMERA	16
SEGUNDA	16
TERCERA	16
ORGANIGRAMA DE LA ASOCIACIÓN DE DIRECTORES "ADICALE"	17



Handwritten signature or mark, possibly a stylized logo or name, located on the left side of the page.



CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

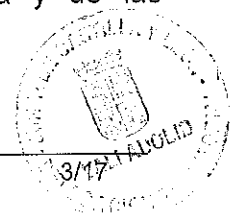
Artículo 1º

1. Con el nombre de ADICALE. "ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE INSTITUTO DE CASTILLA Y LEÓN" se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 1/2002 de 22 de marzo de 2002, reguladora del derecho de asociación.
2. Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe la Junta de Castilla y León, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º

1. Esta asociación quiere convertirse en foro de debate que nos permita intercambiar opiniones y experiencias y sus fines serán los siguientes:
 - 1.1. La defensa de la enseñanza pública.
 - 1.2. Mejorar la oferta educativa, ampliar y actualizar los recursos y, en general, mejorar la calidad de la Enseñanza SECUNDARIA en los centros públicos de CASTILLA Y LEÓN.
 - 1.3. Desarrollar y defender una política educativa que promueva la integración de todo el alumnado en los Centros Educativos, independientemente de su origen sociocultural o económico.
 - 1.4. Coordinar y representar a los Directores asociados de Centros públicos, tanto ante la Administración como ante las Asociaciones Educativas o Profesionales.
 - 1.5. Canalizar, reivindicar y defender ante la Administración las propuestas de los Equipos Directivos y del conjunto de la Comunidad Educativa.
2. Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:
 - 2.1. Promover la defensa y clarificación de la función directiva y de las responsabilidades que se derivan de su ejercicio.

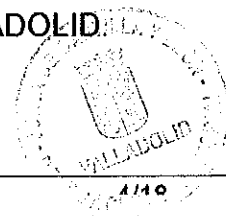


- 2.2. Colaborar con la Administración en todos aquellos aspectos que afectan a la práctica educativa de los Centros públicos de SECUNDARIA.
- 2.3. Analizar los problemas educativos y hacer propuestas de mejora a las Instituciones.
- 2.4. Defender y desarrollar la autonomía de los centros.
- 2.5. Exigir que la asignación de recursos a la enseñanza pública sea la adecuada.
- 2.6. Canalizar las propuestas comunes de los Directores asociados relativas a la financiación y al equipamiento, en el marco del principio de Autonomía de Centro.
- 2.7. Analizar y revisar los planes de estudios y, si fuera necesario, proponer modificaciones.
- 2.8. Participar en la fijación de criterios relativos a los Recursos Humanos de los centros y en su desarrollo.
- 2.9. Posibilitar la coordinación de los recursos asignados por los diferentes organismos, a fin de que su utilización sea la más adecuada.
- 2.10. Promover y participar en el desarrollo de programas de Formación Permanente del profesorado de los Centros de SECUNDARIA en general y de los Equipos Directivos en particular.
- 2.11. Ayudar a que los centros puedan desarrollar programas de intercambio de la Comunidad Europea.
- 2.12. Fomentar el intercambio de experiencias entre los directores asociados.
3. Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:
 - 3.1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a conseguir recursos con ese objetivo.
 - 3.2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
 - 3.3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º

1. El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en IES PINAR DE LA RUBIA, calle: Camino Viejo de Simancas, nº 19. 47008- VALLADOLID.



2. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Asamblea General Extraordinaria, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º

El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones comprende la Comunidad Autónoma de CASTILLA Y LEÓN.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5º

La Asociación denominada ADICALE. "Asociación de Directores de Instituto de Castilla y León" tendrá un carácter democrático participativo y plural. Se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º

1. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes Órganos colegiados:
 - 1.1. La Asamblea General de Socios, como Órgano supremo.
 - 1.2. La Junta Directiva, como Órgano colegiado de dirección permanente.
 - 1.3. Las Asambleas Provinciales
 - 1.4. Las Juntas Provinciales

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



Artículo 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año natural anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el Artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la 1/4 parte de los socios, indicando los motivos y fines de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación
- c) Cualquier asunto que se estime oportuno.

Artículo 11º

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito u otros medios electrónicos, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos dos días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

Artículo 12º

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas



presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

2. Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 1/2 hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13º

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º

1. La Junta Directiva estará integrada por Cargos Directivos y Vocales. Los Cargos Directivos son: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y los Vocales, que habrá uno por cada provincia y coincidirán con los Coordinadores de cada de una de las Juntas Provinciales.
2. Deberán reunirse al menos dos veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.
3. La Junta Directiva, si las condiciones lo permiten, deberá rotar por provincias.

Artículo 15º

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo, que será sometido a ratificación de la Asamblea General en su próxima convocatoria.

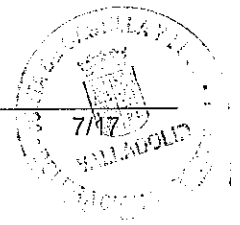
Artículo 16º

1. La Junta Directiva, se elegirá por la Asamblea General y se renovará anualmente por mitades, empezando por los cargos de Vicepresidente y Tesorero, salvo revocación expresa de aquélla.
2. Los vocales serán elegidos anualmente por las Asambleas Provinciales.

Artículo 17º

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio y director en activo.



- b) Ser elegido en la forma prevista en los Estatutos.

Artículo 18º

El cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se asumirá cuando, una vez elegido por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

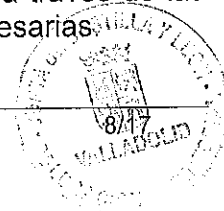
Artículo 19º

1. Los cargos de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:
 - a) Expiración del plazo de mandato.
 - b) Dimisión.
 - c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
 - d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en los artículos 15º y 16º de los presentes Estatutos, mediante aprobación de los 2/3 de los asistentes al acto.
2. Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.
3. En los supuestos b), c), y d) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.
4. Todas las modificaciones en la composición de este Órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20º

Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Programar las actividades de la Asociación.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el balance de cuentas del año anterior.
4. Acordar la convocatoria y Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General.
5. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, a través de las asambleas provinciales, adoptando al respecto, las medidas necesarias.



6. Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21º

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuando lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente.
2. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de, al menos, la mitad de los miembros. Todos los componentes de la junta Directiva tienen derecho a voto.
3. De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ESTRUCTURA PROVINCIAL

Artículo 22

En cada una de las provincias de la Comunidad se constituirán:

1. Una Asamblea Provincial, integrada por todos los socios de la provincia. Para su funcionamiento serán de aplicación todos los preceptos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 para la Asamblea General.
2. Una Junta Provincial, constituida preferentemente por dos representantes de cada una de las zonas de influencia de los CEP, entre los cuales elegirán, al menos, un coordinador y un secretario. Su funcionamiento se regirá por lo establecido en los artículos 14 al 21 para la Junta Directiva de la Asociación.
3. Tanto la Junta Provincial como la Asamblea Provincial podrán promover acciones dentro del ámbito de cada provincia, siempre de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

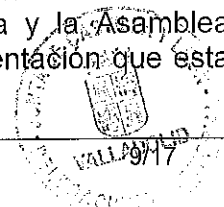
El Presidente

Artículo 23º

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, de las que ostenta la presidencia.

Artículo 24º

A aquellas personas que sobresaliesen por su mérito o trabajo en la asociación, y hayan sido Presidentes de la misma durante al menos cuatro años, podrá distinguírseles con el título de Presidente Honorario. Los Presidentes honorarios podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, con voz pero sin voto, y ejercerán las tareas de representación que esta



les encomiende. La propuesta de Presidente Honorario, corresponde a la Junta Directiva y deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 25º

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, presidir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto de calidad en caso de empate en una votación.
2. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
3. Ordenar los pagos acordados válidamente.
4. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

Artículo 26º

Las funciones del Vicepresidente son:

- a) Sustituir al Presidente cuando sea necesario y asumir sus funciones .
- b) Cuantas tareas le encomiende el Presidente.

El Secretario

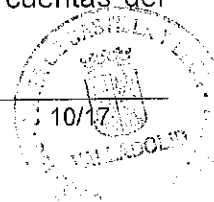
Artículo 27º

1. Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
2. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Artículo 28º

1. El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el balance de cuentas del



año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

2. En ausencia del Secretario asumirá sus funciones en las asambleas.
3. El Presidente, el vicepresidente, el Secretario y el Tesorero pueden operar, contratar, disponer y cancelar cuentas bancarias.
4. El Presidente, el vicepresidente, el Secretario y el Tesorero pueden tomar dinero a préstamo o crédito y reconocer créditos y deudas a nombre de la Asociación.
- 5.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 29º

1. Pueden ser socios de número de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y sean Directores de Centros Públicos de Educación Secundaria de CASTILLA Y LEÓN.
2. Serán socios colaboradores aquellas personas que lo deseen y tengan experiencia como cargo directivo en un Centro de Educación Secundaria.

Artículo 30º

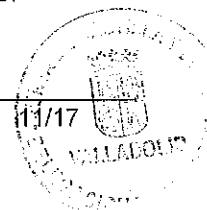
1. Quienes deseen pertenecer a la Asociación como socio de número, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, el cual informará a la Asamblea General sobre la nueva incorporación.
2. Los socios colaboradores, igualmente, lo solicitarán por escrito al Presidente de la Asociación acreditando su experiencia.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 31º

Todo asociado tiene derecho a:

1. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros asociados.
2. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los Órganos de dirección de la Asociación, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.17º sobre la elección de cargos de la Junta directiva, siendo elector y elegible para los mismos.



3. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
4. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
5. Figurar en el fichero y en el Libro-Registro de Socios previstos en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los Órganos directivos.
7. Ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
8. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

Artículo 32º

Son deberes de los socios:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33º

1. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva General, a propuesta de las Juntas Provinciales, por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos durante un periodo comprendido entre 15 días y un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el presente artículo y en los artículos 34º, 35º y 36º.
3. A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación encaminada a aclarar aquellas conductas que puedan ser sancionables. Para llevar a cabo dicha investigación se nombrará un instructor que, después de las



actuaciones pertinentes, propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

4. Una vez concluida la instrucción del expediente, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días; transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de los 2/3 de los componentes de la misma.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 34º

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por decisión voluntaria.
2. Por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - 2.1. Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva, o cualquier otra circunstancia que pueda motivar la pérdida de la condición de socio.

Artículo 35º

1. En caso de sanción, el acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculcado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.
2. En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen del mismo, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculcado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.



Artículo 37º

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38º

La Asociación cuenta con un patrimonio social inicial de 1 euro.

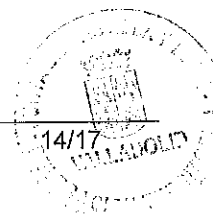
Artículo 39º

La ADICALE tendrá un presupuesto anual máximo de 601.012 euros.

Artículo 40º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva, avaladas por al Asamblea General de socios.
2. Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
3. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
4. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
5. Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.
6. El cierre del ejercicio se producirá a fecha de 30 de junio.
7. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.



CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41º

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42º

1. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.
2. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43º

1. A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.
2. Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

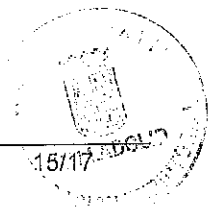
CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44º

La Asociación se disolverá por los siguientes motivos:



1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de los 2/3 de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial

Artículo 45º

1. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.
2. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será destinado a entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo a lo que decida la Comisión Liquidadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

Los miembros vocales de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución elegidos con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea Provincial que se celebre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

La Junta Directiva Regional, en el primer año de constitución de esta asociación, deberá revisar y proponer a la Asamblea General para su aprobación la redacción del articulado 14º al 19º, considerándose vigente el que actualmente figura en el presente texto.

DISPOSICIONES FINALES

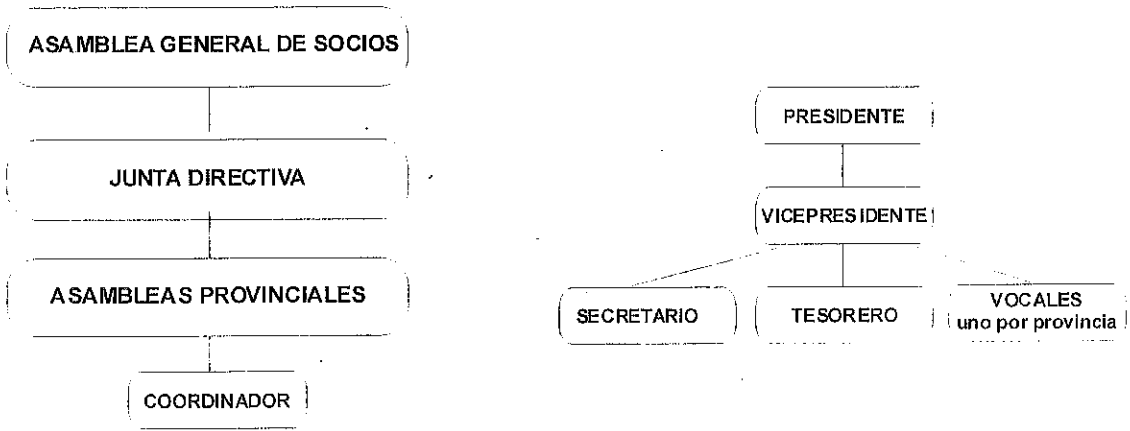
PRIMERA. La Junta Directiva será el Órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



ORGANIGRAMA DE LA ASOCIACIÓN DE DIRECTORES "ADICALE"




Diligencia "Los estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el día 19 de diciembre de 2016".

En Valladolid a 13 de enero de 2017

Vº Bº

EL SECRETARIO



Fdo: Francisco M. Tomillo Guirao

LA PRESIDENTA



Fdo: Maria Teresa Izquierdo Rodríguez



Junta de Castilla y León
DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID
Visados, conforme a lo establecido en la Ley
Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados
al Registro de Asociaciones, con el n.º 8527
Sección 1, en virtud de Resolución de la Secretaría
General de la Consejería de la Presidencia de
20 de enero de 2017
Valladolid, 11 de abril de 2017



EL DELEGADO TERRITORIAL
(P.D. RES. 7/8-2013)
EL SECRETARIO TERRITORIAL

Luis Angel González Agüero